REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103-003-2021-00297-00

PROCESO: **VERBAL DE RESP. CIVIL CONTRACTUAL**
DEMANDANTE: **HERIBERTO SUAREZ PULIDO Y OTROS**
DEMANDADO: **BRAYAN ANDRÉS FORONDA GALEANO, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS**
RADICACIÓN: **7600131030032021 00297-00**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

La representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. otorga poder conforme lo regulado en el art. 5º del Decreto 806 de 2020[1] al abogado LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN. Consecuentemente, se tendrá a dicha sociedad por notificada por conducta concluyente una vez se le envíe el vínculo electrónico del proceso y se notifique esta providencia (Art.301 C.G.P. Dcto. 806/20).

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN identificado con la C.C.No.16.746.595 de Cali y T.P. No.68.434 expedida por el C.S.J como apoderado judicial principal de la sociedad demandada ALLIENZ SEGUROS S.A., y a las abogadas ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFAÑE identificada con la C.C.No.31.445.263 de Jamundí y T.P. No.122.052 del C.S.J, LINA MARIA GALLEGO GAVIRIA identificada con la C.C.No.1.094.917.861 de Armenia y T.P. No.262.369 del C.S.J y TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE identificada con la C.C.No.1.144.090.583 de Cali y T.P. No.321.147 del C.S.J,, como sustitutas, conforme al poder conferido.

---

[1] ***Artículo 5. Poderes.*** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

SEGUNDO: Tener por notificada a la sociedad demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. por conducta concluyente (Art. 301 inciso 2º del C.G.P.), de todas las providencias que se han proferido en el presente proceso, a partir de la notificación de esta providencia y envío del vínculo electrónico del expediente.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[2]

RAD: 76001-40-03-003-2021-00297-00

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2c32725fdc3807b31d1a7e2ae5defa9e329642775c9556a667108a18a4366e6
Documento generado en 19/01/2022 04:04:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento